



RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL
SOBRE DELEGACIÓN DE FIRMA PARA COMPRAS MENORES Y COMPRAS DIRECTAS DE LA
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

Núm. UAF-RS-010-2022

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), siendo las once horas en punto antemeridiano (11:00 A.M.) en la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, institución autónoma y descentralizada del Estado de la República Dominicana, regulada de conformidad con la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha uno (01) de junio del año dos mil diecisiete (2017), con su domicilio y asiento legal en la calle Federico Henríquez y Carvajal núm. 11, del sector de Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-02329-9; debidamente representada por la Directora General de la Unidad de Análisis Financiero, señora **AILEEN CAROLINA GUZMÁN COSTE**, quien actuando en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la citada ley, tiene a bien manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), regida de conformidad a la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, es un ente técnico que ejerce la Secretaría Técnica del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, adscrita al Ministerio de Hacienda, cuyo cometido será *realizar análisis para identificar y elevar al Ministerio Público informes de análisis financiero relativos a posibles infracciones al lavado de activos, infracciones precedentes y la financiación del terrorismo.*

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, para el cumplimiento de sus funciones y adecuado desarrollo institucional, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) debe adquirir y contratar bienes y servicios con los distintos suplidores del Estado, para lo cual deberá dar cumplimiento a los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones núm. 340-06, sus modificaciones y su Reglamento de aplicación, contenido en el Decreto núm. 543-12.



CONSIDERANDO TERCERO: Que en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil seis (2006), fue promulgada la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), con el objeto de fijar un marco jurídico único, homogéneo que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, en ese mismo tenor, mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), se estableció el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 430-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la Contratación Pública, relacionada con los bienes, servicios, obras y concesiones, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así de esta forma el sistema de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, dispone en su artículo 58 dentro de los tipos de delegación habilitados, la delegación de firma, indicando que esta sólo se establecerá en una relación jerárquica de superior a subordinado.

CONSIDERANDO SEXTO: Que, asimismo, el artículo 59 establece los parámetros bajo los cuales debe operar la delegación de firma, indicando que:

Todo órgano superior podrá confiar a los órganos o funcionarios de rango inmediato inferior la firma de los actos administrativos relativos a sus actividades respectivas. La delegación de firma es expresa, nominativa y revocable sin efecto en cualquier momento. Los actos administrativos que se adopten por delegación de firma indicarán expresamente esa circunstancia y se considerarán, para todos sus efectos, dictados por el delegante. Contra los actos dictados por el delegado procederán los recursos legalmente admisibles contra los actos del delegante. El delegante no perderá la facultad de firmar los actos delegados de forma concurrente con el delegado.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 34 de la Ley núm. 340-06 establece que: "El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley".

R



CONSIDERANDO OCTAVO: Que es necesario que todas las entidades del Estado dominicano, tanto las del Gobierno Central como las instituciones descentralizadas y autónomas, apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, las normas establecidas en la Ley núm. 340-06, sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 449-06, sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 449-06, su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 543-12, así como también las políticas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en calidad de Órgano Rector del sistema.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la delegación de firmas ha sido instaurada en nuestro ordenamiento, con el propósito de eficientizar y agilizar los trámites administrativos realizados por el Estado, siempre bajo el apego a las normativas aplicables y garantizando la transparencia y razonabilidad que debe primar en el ejercicio de la actividad administrativa.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 167-21 sobre mejora regulatoria y la simplificación de los trámites administrativos, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha uno (01) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley de Compras, promulgado mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto núm. 556-22, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que designa a la señora Aileen Carolina Guzmán Coste como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En tal sentido, vistas las disposiciones citadas, esta Dirección General,

[Handwritten signature]

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR, como al efecto **DELEGA** sobre el Director de la Dirección Administrativa y Financiera de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la facultad de aprobar, firmar y procesar las solicitudes de Compras Directas y Compras Menores, sin previa autorización de la Directora General.

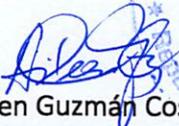
Párrafo I.- La delegación bajo las condiciones anteriormente descritas, solo operarán siempre y cuando la adquisición a realizarse esté incluida dentro del Plan Anual de Compras (PACC) institucional.

Párrafo II.- En caso de que la adquisición a realizarse no esté incluida dentro del Plan Anual de Compras (PACC) institucional, el área requirente deberá de justificar la adquisición y gestionar la aprobación de la Directora General, previo a la firma del Director de la Dirección Administrativa y Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la notificación de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y demás áreas correspondientes, para el conocimiento de los funcionarios envueltos en la implementación de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA** la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia institucional.

Hecha, aprobada y firmada, por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


Aileen Guzmán Coste
Directora General

